

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 1 de octubre de 2020.

El Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el Recurso de Revisión, presentado por (...) en contra del Sujeto Obligado PARTIDO VERDE ECOLOGISTA ESTATAL, respecto de la solicitud de información folio 00632420, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150 fracción III y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. – En términos de lo que establece el artículo 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que dice:

Artículo 150. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley

Toda vez que dentro de la razón de interposición la recurrente manifiesta: "le he requerido al Partido Verde Ecologista Estatal de Hidalgo en dos ocasiones información sobre el número de militantes mujeres y militantes hombres (desagregados por sexo) afiliadas y afiliados en el Estado de Hidalgo; la primera solicitud con fecha de 28 de febrero de 2020 y otra con fecha de 18 de agosto de 2020, ninguna de ellas me ha sido contestada. Solicito me sea contestada en tiempo y forma dicha solicitud de información" y al realizar la Consulta Pública en el Sistema Infomex Hidalgo, se visualiza que si esta atendida la solicitud de información por encontrarse adjunto oficio de respuesta consistente en una foja; aunado a que, lo manifestado por la recurrente no es un motivo de inconformidad establecido en la ley.

Se **DESECHA** por IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por la C. (...), en contra del Sujeto Obligado PARTIDO VERDE ECOLOGISTA ESTATAL, toda vez que no se actualiza alguna causal del artículo 143, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado Julio César Trujillo Meneses.

